

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Otorgase a la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), CUIT N° 30-71141945-0, un permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, de la planta baja del inmueble sito en la Avenida Jujuy 1341/1343, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado catastralmente como: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 92, Parcela 39.

Artículo 2º.- El predio deberá ser destinado exclusivamente a la continuidad en el desarrollo de actividades orientadas a la contención, sociabilidad, promoción y protección de los derechos de las personas Travestis, Transexuales y Transgéneros, en el espacio denominado Casa Trans.

Artículo 3º.- La entidad beneficiaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al inmueble, ni ceder, y/o transferir total o parcialmente el presente permiso, siendo en tal caso causal suficiente para su resolución, correspondiendo la restitución inmediata del inmueble.

Artículo 4º.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones.

Artículo 5º.- Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio debe cumplir con las normas establecidas en el Código de Edificación vigente, y deberá contar con la habilitación correspondiente, quedando incorporada al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 6º.- Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos, contribuciones y las tarifas de los servicios públicos que graven al inmueble, debiendo acreditar el cumplimiento de estas obligaciones ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7º.- La entidad beneficiaria deberá contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil que deberá endosar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto que la Autoridad de Aplicación determine, debiendo mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante la extensión del plazo de vigencia del presente permiso.

Artículo 8º.- La entidad beneficiaria será responsable por todas las consecuencias mediáticas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que derive del uso del inmueble otorgado. Consecuentemente, la entidad beneficiaria deberá mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y/o perjuicios y/o reclamos laborales que, con motivo del uso de los espacios físicos otorgados de la actividad que se desarrolle en el inmueble, inicie un eventual damnificado.

Artículo 9º.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la entidad y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la entidad y el personal que éste emplease.

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 10º.- El incumplimiento total o parcial por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará al Gobierno de la Ciudad a resolver el mismo de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria.

Artículo 11º.- La restitución del predio por cumplimiento del plazo establecido en el Artículo. 1º, o por incumplimiento de la beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente ley, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 12º.- En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la entidad beneficiaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

Artículo 13º.- La entidad beneficiaria no puede instalar cartelería que identifique el predio objeto del préstamo otorgado por la presente Ley, con organismos públicos no estatales ajenos a la mencionada entidad.

Artículo 14º.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 15º.- Comuníquese, etc.



“2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta;

El presente proyecto de ley se enmarca en las atribuciones conferidas por el artículo 80, inciso 2, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que la Legislatura tiene competencia para legislar en materia administrativa, fiscal, tributaria, de empleo y ética pública, de bienes públicos, así como en lo relativo a la organización comunal y a la descentralización política y administrativa

En ese marco, el 24 de mayo del 2016, la Dirección General Administración de Bienes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgó a la Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), un permiso de uso precario y gratuito sobre la planta baja del inmueble sito en la Avenida Jujuy N° 1341/1343 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año, renovable en forma automática y consecutiva hasta un máximo de cinco (5) años, con el fin de que la Asociación pudiera desarrollar las actividades previstas en su estatuto.

Desde la inauguración de la Casa Trans, el 28 de junio de 2017, en el marco del Día Internacional del Orgullo LGBT, la Asociación ha transformado el inmueble en un espacio de contención, sociabilidad, protección y promoción de derechos para la población trans, donde se ofrecen múltiples servicios fundamentales que abarcan diversas áreas.

En materia de salud, se realizan testeos rápidos de HIV, entrega de material de prevención de infecciones de transmisión sexual, vacunación, atención en un consultorio médico especializado en diversidad, derivaciones a Centros de Salud y Acción Comunitaria), y mesas de exposición sobre temas vinculados a la salud transgénero. En el ámbito educativo, se desarrollan programas para la terminalidad escolar en primaria y secundaria, talleres de computación e inglés, clases de apoyo escolar, cursos de auxiliar gerontológico y cursos de reanimación cardiopulmonar (RCP). Respecto a la recreación y el deporte, se llevan a cabo actividades deportivas en polideportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo la inclusión y el bienestar físico. Además, el espacio ofrece contención y asesoramiento integral, brindando orientación jurídica, psicosocial y asistencia en trámites relacionados con el cambio registral y otros requerimientos generales. Se acompaña también a familias de infancias trans y se generan espacios de contención para personas en situación de calle o en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se garantiza asistencia alimentaria a través de la entrega mensual de módulos alimentarios.

Cumplido el plazo previsto inicialmente, en septiembre de 2022, la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Vicejefatura de Gobierno promovió una prórroga del permiso por un nuevo período de tres (3) años. No obstante, dado que el permiso se encuentra próximo a vencer, resulta de fundamental importancia que esta Legislatura lo renueve, a fin de garantizar la continuidad de las actividades y servicios que actualmente se desarrollan en el lugar.

En virtud de la importancia social y comunitaria de la labor llevada adelante por la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), y ante la imposibilidad del Poder Ejecutivo de prorrogar nuevamente el permiso, se presenta esta iniciativa legislativa con el objetivo de asegurar la permanencia de la Asociación en el inmueble mencionado.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.